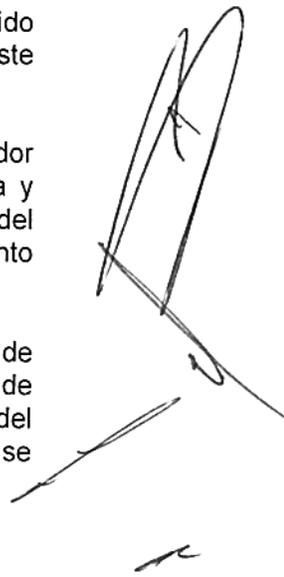


CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE SIN GARANTÍA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ "EL BANCO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS MANCOMUNADOS EL C. MIGUEL DELGADO BERNAL Y EL C. DAVID ROJAS RODRÍGUEZ; POR OTRA PARTE, EL ESTADO DE NAYARIT "EL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT, ASISTIDO POR EL C. JUAN LUIS CHUMACERO DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DESIGNARÁ COMO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### DECLARACIONES:

- I. Con el propósito de obtener el crédito por parte del Banco, que se contrata por virtud del presente Contrato, "EL ESTADO", bajo protesta de decir verdad y conociendo los términos establecidos en las fracciones I y IV del artículo 112 de la Ley de Instituciones de Crédito, declara por conducto de sus representantes:
  - a) En términos de lo dispuesto por los artículos 43 y 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, "EL ESTADO", es parte integrante de la Federación, es libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, su Soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo nayarita, quien la ejerce por medio de los poderes constituidos;
  - b) El Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, cuenta con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 fracción VIII de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, y demás disposiciones legales aplicables; las cuales no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna a la fecha de celebración de este Contrato;
  - c) El C. Antonio Echevarría García, acredita su carácter de Gobernador Constitucional del Estado Nayarit, con copia de la Constancia de Mayoría y Validez de Gobernador del Estado emitida por el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit de fecha 28 de junio de 2017. Documento que se adjunta al presente como "Anexo 1";
  - d) El C. Juan Luis Chumacero Díaz, acredita su carácter de Secretario de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit, con copia del nombramiento de fecha 19 de septiembre de 2017, otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, el L.C.P. Antonio Echevarría García. Documento que se adjunta al presente como "Anexo 2";



- e) Que esta de acuerdo, en celebrar el presente Contrato, con “EL BANCO”, en los términos y bajo las condiciones establecidas en el mismo.
- f) Con fecha 28 de abril de 2020, obtuvo de la Comisión Intersecretarial de Gasto y Financiamiento, la opinión favorable de viabilidad para la contratación del presente crédito, de conformidad con el artículo 9 fracción II, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit. Documento que se adjunta al presente como “Anexo 3”.
- g) Mediante la apertura de las ofertas en firme recibidas por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, de fecha 7 de mayo de 2020 se informa que la propuesta ganadora es la ofertada por el Banco Banorte, S.A.(sic), al ser la más ventajosa para el Gobierno del Estado además de ser factible de cumplir por la cantidad ofertada . Documento que se adjunta al presente como “Anexo 4”
- h) Ha solicitado a “EL BANCO” un Crédito bajo la forma de Apertura de Crédito Simple, hasta por la cantidad de \$177'000,000.00 (ciento setenta y siete millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), para ser destinado a cubrir necesidades de corto plazo; tales como insuficiencias de liquidez de carácter temporal, dicha operación constituye una obligación quirografaria, el monto solicitado sumado a todas las obligaciones de corto plazo que “EL ESTADO” tiene contratadas, no excede del 6% (seis por ciento) de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos del Estado, sin incluir Financiamiento Neto, durante el presente ejercicio fiscal 2020, el plazo en días del presente Contrato y la fecha de liquidación del mismo es según lo estipulado en la Cláusula Quinta del presente Contrato, cuyo pago se efectuará en un plazo igual a un año, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- i) Ha obtenido las autorizaciones necesarias para celebrar el presente Contrato y que sus representantes cuentan con las autorizaciones y facultades suficientes para comparecer al presente acto jurídico, mismas que no le han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna a la fecha de la celebración del presente Contrato de Crédito.
- j) Que los estados financieros que ha entregado con anterioridad a “EL BANCO” y con base en los que “EL ESTADO” celebra el presente Contrato, presentan de manera exacta y fiel su situación financiera, y al momento de la firma de este instrumento no existe cambio adverso alguno que afecte de manera significativa su condición financiera o sus operaciones, por lo que está en aptitud de cumplir oportunamente con todas y cada una de las obligaciones consignadas en el presente Contrato.
- k) A la fecha de este Contrato, no ha sido presentada ni existe pendiente, ni tampoco amenaza de la presentación de alguna acción o procedimiento, ante autoridades judiciales o administrativas, que pueda afectar adversamente el patrimonio y/o condición financiera de “EL ESTADO”, ni la legalidad, validez o exigibilidad de este Contrato, o de cualquier otro documento que se suscriba conforme a este Contrato, así como el cumplimiento de sus obligaciones contraídas en virtud de éstos.

- l) A la fecha de este Contrato, no ha ocurrido ningún evento, hecho o supuesto que pueda afectar adversamente el patrimonio y/o condición financiera de “EL ESTADO”, ni la legalidad, validez o exigibilidad de este Contrato, o de cualquier otro documento que se suscriba conforme a este Contrato, así como el cumplimiento de sus obligaciones contraídas en virtud de éstos.
- m) Que “EL BANCO”, hizo de su conocimiento antes de la firma de este Contrato: el contenido del mismo y de todos los documentos a suscribir, los cargos, comisiones o gastos que se generarán por su celebración y, en su caso, los descuentos o bonificaciones a que tiene derecho.
- n) “EL ESTADO” declara que los recursos con los que pagará las cantidades que resulten a su cargo conforme al presente Contrato provienen de ingresos propios y son consistentes con su Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el ejercicio fiscal 2020 y cumplen con los principios establecidos en la Ley de Disciplina Financiera para la obligarse en términos del presente Contrato.
- ñ) A esta fecha, no está en incumplimiento de adeudo alguno, ni de convenio alguno del cual sea parte o que la obligue.
- o) No se requiere de autorización, aprobación, registro, u otro acto de, o ante cualquier autoridad gubernamental de México, para la debida suscripción, entrega y cumplimiento por parte del Acreditado del presente Contrato, los Pagars y cualquier otro documento que deba suscribir el Acreditado conforme a este Contrato, distinta del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios y Registro Estatal de Deuda.
- p) La celebración y cumplimiento del presente Contrato han sido autorizados por la opinión favorable de viabilidad para la contratación del presente crédito que se hacer referencia en el inciso f) anterior y no violan, ni resultan en incumplimiento de cualquier (i) ley, reglamento, circular, laudo, orden o sentencia alguna que le sea aplicable, (iii) disposición de algún contrato, convenio, acta de emisión o cualquier otra disposición contractual de la que “EL ESTADO” sea parte o que le sean aplicables, que resulten o pudieren resultar en una “Causa de Vencimiento Anticipado” (según se define en la cláusula Décima Séptima más adelante) de este Contrato o en cualquier forma afectar la legalidad, validez o exigibilidad de este Contrato.
- q) Este Contrato, y cualquier otro documento que deba de suscribir conforme al presente Contrato, constituyen obligaciones legales y válidas, exigibles en su contra de conformidad con sus términos.
- r) A la fecha de este Contrato se encuentra al corriente con todas sus obligaciones derivadas de cualesquier leyes, normas, reglamentos, circulares, decretos, órdenes o sentencias judiciales u órdenes administrativas que les apliquen, cuyo incumplimiento resulte o pudieren resultar en una “Causa de Vencimiento Anticipado” (según se define en la cláusula Décima Séptima más adelante) este Contrato o en cualquier forma afectar la legalidad, validez o exigibilidad de este Contrato, incluyendo leyes de carácter fiscal y laboral, cuyo incumplimiento resulte o pudiere resultar en “Causa de Vencimiento Anticipado” (según se define en la cláusula Décima Séptima más adelante) de este Contrato o en cualquier forma afectar la legalidad, validez o exigibilidad de este Contrato.

- II. Declara "EL BANCO", por conducto de sus apoderados mancomunados, que:
- a) Es una Institución de Crédito, debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos;
  - b) Cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato, las cuales a la fecha no les han sido revocadas ni modificadas. Copia de los instrumentos en que consta el otorgamiento de sus facultades se agregan al presente como "Anexo 5"; y
  - c) Con base en las Declaraciones de "EL ESTADO, está dispuesto a otorgarle el crédito solicitado hasta por la cantidad establecida en la Cláusula Primera del presente Contrato sujeto a los términos y condiciones del presente Instrumento.
- III. Declaran conjuntamente "LAS PARTES", por conducto de sus respectivos apoderados y representantes, que:
- a) Previamente a la suscripción del presente Contrato, han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su celebración y que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficiente para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente Contrato; y
  - b) Los comparecientes reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representados y admiten como suyas, en lo que les correspondan, todas y cada una de las declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las Cláusulas de este Contrato.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" otorgan las siguientes:

#### CLÁUSULAS:

**PRIMERA:- IMPORTE DEL CRÉDITO.-** De conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato, "EL BANCO" concede a "EL ESTADO" un crédito bajo la forma de Apertura de Crédito Simple sin Garantía, hasta por la cantidad de \$177'000,000.00 (ciento setenta y siete millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) ("el Crédito").

En consecuencia, dentro del límite del Crédito no quedan comprendidos los intereses, comisiones, gastos y accesorios financieros y convencionales que debe pagar "EL ESTADO" y que se estipulan en el presente Contrato.

**SEGUNDA:- DISPOSICIÓN.-** "EL ESTADO" dispondrá del Crédito que se le otorga en una o varias disposiciones (la DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO), mediante la suscripción de uno o varios pagarés a la orden de "EL BANCO", lo anterior en el entendido que la cantidad dispuesta del Crédito que sea pagada por "EL ESTADO" no podrá volver a disponerse durante la vigencia de este Contrato.

El (los) pagaré(s) mediante el cual se efectúe cada "DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO", son de tipo causal, no modifica este Contrato y sólo señala el plazo dentro del cual deberá quedar

amortizada cada "DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO", pero podrá ser descontado por "EL BANCO", aún antes del vencimiento estipulado, para lo cual lo faculta "EL ESTADO".

Una vez suscrito y entregado a "EL BANCO" el (los) Pagaré(s) correspondiente(s), "EL BANCO" abonará el importe de la disposición en una Cuenta de Cheques que se designe para tal efecto a nombre de "EL ESTADO", que le lleva "EL BANCO".

Los títulos de crédito por medio del cual se disponga el presente Crédito, sólo podrán ser negociados dentro del territorio nacional, con el Gobierno Federal, con las Instituciones de Crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**TERCERA:- DESTINO DEL CRÉDITO.-** "EL ESTADO" se obliga a destinar el importe del crédito, bajo su más estricta responsabilidad a cubrir necesidades de corto plazo, tales como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

**CUARTA:- CONDICIONES PRECEDENTES AL DESEMBOLSO DEL CRÉDITO.-** "EL ESTADO" deberá cumplir con las siguientes condiciones precedentes dentro de los plazos señalados en el presente Contrato:

a).- Que "EL ESTADO" entregue a "EL BANCO" un ejemplar del presente Contrato debidamente firmado y ratificado ante notario público, e inscrito en el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones.

b).- Que "EL ESTADO" entregue la solicitud de inscripción del presente Contrato ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (Registro Público Único).

c).- Que "EL ESTADO" entregue a "EL BANCO" el (los) pagaré(s) a que se refiere(n) la Cláusula SEGUNDA, de DISPOSICIÓN, debidamente firmado.

d).- Que al momento que se pretenda realizar cada "DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO", "EL ESTADO" no se encuentre en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato.

e).- Que no exista una causa de vencimiento anticipado conforme a los términos de este Contrato.

**QUINTA:- PLAZO DEL CRÉDITO.-** El plazo de este Contrato es de hasta 364 (trescientos sesenta y cuatro) días, se iniciará a partir del día 10 (diez) de junio de 2020 (dos mil veinte), para concluir el día 8 (ocho) de junio de 2021 (dos mil veintiuno).

**SEXTA:- PAGO DEL CRÉDITO.-** El pago del Crédito será efectuado por "EL ESTADO", en el domicilio de "EL BANCO", mediante amortizaciones mensuales y consecutivas de las cantidades dispuestas, en el orden, por las cantidades y en las fechas que se determinen en los respectivos pagarés a que se refiere la Cláusula SEGUNDA, de "DISPOSICIÓN" del presente Contrato. Las fechas de vencimiento de las citadas amortizaciones que se fijen en cada pagaré no deberán exceder del plazo de vencimiento de este Crédito.

**SÉPTIMA:- TASA DE INTERÉS ORDINARIO.-** A partir de cada "DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO", "EL ESTADO" se obliga a pagar a "EL BANCO", sin necesidad de cobro o de requerimiento previo alguno intereses ordinarios sobre saldos insolutos mensuales

resultantes de sumar **2.00% (dos punto cero cero) puntos porcentuales a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE)** a plazo de 28 (veintiocho) días, o el plazo que sustituya a éste, que "EL BANCO" de México da a conocer todos los días hábiles bancarios mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su circular 03/2012, correspondiente a la fecha de inicio de cada uno de los periodos en que deba efectuarse el pago de los intereses, en la inteligencia de que para los días inhábiles en los que no se dé a conocer la TIIE, deberá considerarse la publicada para el día hábil inmediato anterior.

Convienen las partes en que la certificación del Contador de "EL BANCO" hará fe, salvo prueba en contrario, respecto de los montos relativos a la determinación de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio que se tome en cuenta para obtener la tasa de interés pactada; o a los montos relativos a los rendimientos de los Certificados de la Tesorería de la Federación o a la estimación del Costo de Captación a Plazo de Pasivos denominados en moneda nacional, a que se hace referencia en la Cláusula Novena de AUSENCIA DE LA DETERMINACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO de este Contrato, en caso de ausencia de la determinación de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio señalada.

Los intereses se calcularán sobre la base de 360 (trescientos sesenta) días por año y se causarán sobre saldos insolutos.

Los intereses serán pagaderos por mensualidades vencidas en el domicilio de "EL BANCO" el día último de cada mes computados a partir de la fecha de disposición del importe del Crédito.

Si por cualquier circunstancia en algún mes, "EL BANCO" no llegare a aplicar la tasa de interés ordinario como se establece en esta Cláusula, se conviene entre las partes expresamente, que "EL BANCO" está facultado para realizar las modificaciones o ajustes necesarios, con efectos retroactivos a aquel o aquellos meses en los que no se hubiere llevado a cabo la modificación correspondiente. En caso de que la diferencia sea a favor de "EL BANCO", "EL ESTADO" deberá pagar la parte correspondiente; en caso contrario, "EL BANCO" deberá resarcir el pago correspondiente a "EL ESTADO". Ambos casos sin pena convencional alguna.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, "EL ESTADO" deba pagar tal impuesto sobre los intereses pactados en esta cláusula, "EL ESTADO" se obliga a pagar a "EL BANCO", el impuesto citado conjuntamente con los referidos intereses.

**OCTAVA:- TASA DE INTERÉS MORATORIO.-** En caso de que "EL ESTADO" deje de pagar puntualmente cualquier suma que estuviere obligada a cubrir conforme a este instrumento, la cantidad no pagada causará intereses moratorios sin necesidad de cobro o de requerimiento previo alguno a partir de la fecha en que debió ser cubierta hasta la fecha de su pago total, a **la tasa de interés anual que resulte de multiplicar por 2 (dos) la tasa que se obtenga conforme a la Cláusula Séptima de TASA DE INTERÉS ORDINARIO** establecida anteriormente, en la fecha en que se realice el pago.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, "EL ESTADO" deba pagar tal impuesto sobre los intereses pactados en esta cláusula, "EL ESTADO" se obliga a entregar a "EL BANCO", el impuesto citado conjuntamente con los referidos intereses.

**NOVENA:- AUSENCIA DE LA DETERMINACIÓN DE LA TIIE.- “LAS PARTES”** convienen, que para el caso de que se suspenda o suprima el servicio que el Banco de México proporciona respecto a dar a conocer, la determinación de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE), a que antes se hace referencia, la tasa anual de interés que deberá aplicarse en lo sucesivo, será de entre las siguientes dos que a continuación se señalan y en el orden que se establece:

1.- La tasa que resulte **de sumar 2.00% (dos punto cero cero) puntos porcentuales, a la estimación del Costo de Captación a Plazo de pasivos denominados en Moneda Nacional (CCP)**, que el Banco de México estima representativo del conjunto de las Instituciones de Banca Múltiple y que da a conocer mensualmente mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente al CCP vigente en la fecha de inicio de cada uno de los periodos en que deba efectuarse el pago de los intereses.

Si en algún mes a que se hace referencia en el párrafo que antecede no se llegare a publicar el CCP, se considerará el publicado para el mes inmediato anterior al mes en que se haya dejado de publicar dicho CCP.

Para el caso de que se dejara de dar a conocer de manera definitiva la estimación del CCP, la tasa de interés que se aplicará en lo sucesivo será la siguiente:

2.- La tasa que resulte **de sumar 2.00% (dos punto cero cero) puntos porcentuales, al promedio aritmético del rendimiento de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES)**, a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo que sustituya a éste, colocados en emisión primaria, que se publica regularmente en los diarios de mayor circulación en el país, de las últimas cuatro semanas inmediatas anteriores a la fecha de inicio de cada uno de los periodos en que deba efectuarse el pago de los intereses.

Si en alguna o algunas de las semanas a que se hace referencia en el párrafo que antecede, no se llegaren a emitir CETES a 28 (veintiocho) días de plazo, se considerará el rendimiento de CETES de la semana inmediata anterior o posterior a la semana en que se hayan dejado de emitir dichos CETES, el que resulte superior a elección de “EL BANCO”.

La estipulación convenida en esta cláusula, se aplicará también a la tasa de interés moratorio, en el entendido de que en este evento, dicha tasa moratoria será la que resulte **de sumar 2.00% (dos punto cero cero) puntos porcentuales**, a la tasa sustituta que se obtenga en la fecha en que se realice el pago, multiplicada además la tasa resultante por 2 (dos).

**DÉCIMA:- PAGOS ANTICIPADOS.- “EL ESTADO”** podrá pagar anticipadamente y sin pena convencional alguna, de forma total o parcial el saldo insoluto del Crédito, con sus respectivos intereses, debiendo notificarlo por escrito a “EL BANCO” con por lo menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en que efectuará dicho pago anticipado.

Los pagos parciales anticipados de las disposiciones del importe del Crédito, se aplicarán en primer lugar a los intereses ordinarios respectivos a las disposiciones del crédito de que se trate y después al importe de estas últimas. En el entendido de que de existir cantidades adeudadas diferentes al capital, el pago anticipado se aplicará en su caso, en el siguiente orden: al pago de gastos, comisiones, intereses moratorios, intereses ordinarios y posteriormente al capital, lo anterior de conformidad con el artículo 364 del Código de Comercio en vigor.

**DÉCIMA PRIMERA:- COMISIONES.-** “EL ESTADO” se obliga a pagar a “EL BANCO” una comisión sobre el importe de cada disposición del Crédito del 2.08 % (dos punto cero ocho por ciento), la cual se pagará al momento de efectuar cada “DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO”.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, “EL ESTADO” deba pagar tal impuesto sobre dicha comisión, “EL ESTADO” se obliga a pagar a “EL BANCO”, el impuesto citado juntamente con la referida comisión.

**DÉCIMA SEGUNDA:- VENCIMIENTOS EN DIAS INHÁBILES.-** En el supuesto de que la fecha en que deba realizarse algún pago de principal, intereses o cualquier otro concepto de conformidad con el presente Contrato o con los pagarés, fuere día inhábil bancario, la fecha de vencimiento de dicho pago se liquidará el día hábil bancario inmediato posterior en el domicilio de “EL BANCO”.

**DÉCIMA TERCERA:- CARGO EN CUENTA DE CHEQUES.-** Sin perjuicio de lo pactado en las cláusulas conducentes de este Contrato, respecto a la obligación de “EL ESTADO” de efectuar los pagos establecidos en dichas cláusulas, en el domicilio de “EL BANCO”, “EL ESTADO” autoriza e instruye expresamente a “EL BANCO”, para cargarle en la cuenta número 0433089296 (cero, cuatro, tres, tres, cero, ocho, nueve, dos, nueve, seis) Sucursal 7800 Plaza Tepic, o en cualquiera de las cuentas de cheques que le lleven las sucursales del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, las cantidades correspondientes al importe de los pagos de capital e intereses y demás accesorios, así como al importe de cualquier cargo o contraprestación legal o contractualmente exigible en términos del presente Contrato y de la Ley, en el supuesto de que existan saldos suficientes para ello, en la inteligencia de que “EL BANCO” queda facultado más no obligado a efectuar dichos cargos, por lo que “EL ESTADO” no queda eximida de pago frente a “EL BANCO”.

**DÉCIMA CUARTA:- DESIGNACIÓN DE INSPECTOR.-**“EL BANCO” tendrá en todo tiempo, derecho de designar uno o más inspectores, que cuiden del exacto cumplimiento de las obligaciones que “EL ESTADO” contrae por este Contrato. El sueldo del inspector o inspectores, así como los gastos que se originen por tales funciones, serán por cuenta de “EL ESTADO” quien se obliga a reembolsar a “EL BANCO”, las sumas que hubiere erogado por tales conceptos, en la fecha que fuera requerida para ello, asimismo también, se obliga a dar al inspector o inspectores las facilidades necesarias para que éstos cumplan con su cometido. En caso de discrepancia entre el inspector o inspectores y “EL ESTADO”, será “EL BANCO” quien dicte la resolución final.

**DÉCIMA QUINTA:- OBLIGACIONES DE HACER DE “EL ESTADO”.-** “EL ESTADO” deberá cumplir con las siguientes obligaciones, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de “EL BANCO” que la releven de su cumplimiento.

- a) Proporcionar a “EL BANCO” la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos debidamente aprobados por el Congreso del Estado dentro de los primeros 15 (quince) días naturales posteriores a su aprobación.
- b) Proporcionar a “EL BANCO” información y documentación financiera, cuando “EL BANCO” se lo solicite, en un plazo que no exceda de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que le sea entregada tal solicitud.

- c) Proporcionar a “EL BANCO” su cuenta pública anual, de donde se desprenda el control y evaluación del gasto público, a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que sea presentada para su aprobación al Congreso del Estado.
- d) Mantener la contabilidad de acuerdo a las disposiciones legales aplicables a “EL ESTADO”;
- e) Obtener las autorizaciones o aprobaciones que en lo sucesivo se requieran para permitir el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato, y cumplir con todas las leyes y normas aplicables de cualquier autoridad gubernamental cuyo incumplimiento pudiere afectar substancial y adversamente la capacidad de “EL ESTADO” para cumplir con sus obligaciones conforme a lo aquí estipulado;
- f) Enviar a “EL BANCO” dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al de su formalización, copia certificada del oficio, decreto, acta o instrumento emanado de sus órganos que contenga acuerdos que de alguna forma afecten el desempeño de “EL ESTADO” respecto de las obligaciones de este Contrato;
- g) “EL ESTADO” pagará puntualmente sus adeudos fiscales y las cuotas obrero patronales a los organismos correspondientes, salvo los adeudos fiscales y/o cuotas que esté impugnado de buena fe mediante los procedimientos adecuados;
- h) Proporcionar al “EL BANCO” en forma trimestral los estados de ingresos y egresos, a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la emisión de los mismos;
- i) Destinar los recursos del Crédito para los fines establecidos en las autorizaciones correspondientes.
- j) Revisar en caso de que así lo solicite “EL BANCO” las condiciones pactadas en el presente Contrato;
- k) Presentar a “EL BANCO”, tan pronto como sea posible, un aviso respecto al acontecimiento de cualquier Causa de Vencimiento Anticipado (según se define en la cláusula décimo séptima más adelante), informando, asimismo, sobre las acciones que pretende tomar, o hubiere tomado, al respecto;
- l) Consignar anualmente en la Ley o Presupuesto de Egresos correspondiente la o las partidas presupuestales necesarias y suficientes para cumplir con sus obligaciones de pago derivadas del presente Contrato;
- m) Obtener la inscripción del presente Contrato ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios en un periodo no mayor a 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de inscripción del presente Contrato ante el Registro en comento, y entregar a “EL BANCO” evidencia de dicha inscripción

Asimismo “EL ESTADO” deberá informar a “EL BANCO” cualquier prevención que, en su caso emita el “Registro Público Único”, cuando éste detecte

inconsistencias u omisiones en la solicitud de inscripción, dentro de los plazos establecidos en el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, en el entendido que en caso de cualquier prevención el plazo establecido en el párrafo anterior no será prorrogado.

**DÉCIMA SEXTA:- OBLIGACIÓN DE NO HACER DE “EL ESTADO”.-** “EL ESTADO” deberá cumplir con las siguientes obligaciones de no hacer, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de “EL BANCO” que la releven de su cumplimiento:

- a) Respecto de los acreedores financieros, a la fecha de celebración de este Contrato, no modificar las condiciones con ellos pactadas relativas al otorgamiento de garantías, ampliación de las mismas y cambios a las condiciones financieras, de tal forma que resulten más onerosas para “EL ESTADO”; y
- b) No otorgar a cualquier otro acreedor condiciones de pago que resulten o puedan resultar más favorables para tales acreedores que las que se encuentren vigentes con los mismos.

**DÉCIMA SÉPTIMA:- VENCIMIENTO ANTICIPADO.-** “EL BANCO” se reserva la facultad de dar por vencido anticipadamente, el plazo para el pago del importe del Crédito y sus intereses, sin necesidad de requisito o trámite previo alguno, si “EL ESTADO” faltare al cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este Contrato, o además en los casos en que la Ley así lo previene o en cualesquiera de los siguientes supuestos, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de “EL BANCO” que la releven de su cumplimiento (“CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO”):

- a) Si “EL ESTADO” no realiza pago oportuno de una o más de cualesquiera de las amortizaciones de capital de intereses ordinarios y/o moratorios, gastos o costos que se causen en virtud de lo estipulados en el presente Contrato o en el (los) pagaré(s) de disposición del Crédito que se suscriba(n) al efecto;
- b) Si “EL ESTADO” da al Crédito uso o destino distinto a los fines consignados en la Cláusula Tercera, de DESTINO del presente Contrato;
- c) Si “EL ESTADO” hubiere hecho alguna declaración falsa en el presente Contrato o posteriormente que a juicio de “EL BANCO” haya sido determinante para el otorgamiento del Crédito, así como en el caso de que hubiese omitido proporcionar datos o información a “EL BANCO” que deba haber proporcionado a este último habría negado el otorgamiento del Crédito;
- d) Si “EL ESTADO” no cumple con cualquiera de las obligaciones de hacer o no hacer establecidas en el presente Contrato;
- e) Si “EL ESTADO” otorga fianzas, avales o cualquier otra garantía para garantizar obligaciones de terceros en casos distintos a aquellos a los que la legislación aplicable se lo permita;
- f) Si “EL ESTADO” lleva a cabo cualquier acto o hecho que pudiese, directa o

indirectamente, generar un daño patrimonial a "EL BANCO", derivado del presente Contrato;

- g) Si "EL ESTADO" efectúa préstamos a terceras personas, excepto a sus organismos descentralizados o empresas de participación de la administración municipal o a terceros a través de sus fideicomisos y programas de apoyo social institucionales. Para los efectos del presente Contrato se entiende por organismos descentralizados o empresas de participación municipal, las que se definen así en la legislación financiera estatal y municipal.
- h) Si "EL ESTADO" deja de cumplir con cualquier otro crédito o préstamo que le hubiere otorgado "EL BANCO" u otra institución financiera, o en general se dé por vencida anticipadamente cualquier obligación a plazo que tenga "EL ESTADO" con "EL BANCO" o cualquier otra institución financiera.
- i) Si "EL ESTADO" no observa las instrucciones o en cualquier forma obstruya la labor o no cubra puntualmente los honorarios del o de los inspectores que de acuerdo con este Contrato puede designar "EL BANCO".
- j) Si "EL ESTADO" no incluye en sus presupuestos anuales de egresos, la partida o partidas necesarias para cubrir los pagos de capital e intereses, así como las comisiones y gastos necesarios para cumplir con las obligaciones derivadas del presente Contrato.

**DÉCIMA OCTAVA:- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.-** "EL ESTADO" se obliga a cumplir íntegramente las obligaciones que contrae, aún en caso fortuito o de fuerza mayor y acepta su responsabilidad, de acuerdo con el artículo 2111 del Código Civil Federal, y su correlativo del Código Civil para el Estado.

**DÉCIMA NOVENA:- RENUNCIA DE DERECHOS.-** La omisión por parte de "EL BANCO" en el ejercicio de los derechos previstos en este Contrato, en ningún caso tendrán el efecto de una renuncia a los mismos ni que el ejercicio singular o parcial por parte de "EL BANCO" de cualquier derecho derivado de este Contrato excluye algún otro derecho, facultad o privilegio.

**VIGÉSIMA:- TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.-** Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente Contrato son con el exclusivo propósito de facilitar su lectura por tanto no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de este Contrato deberá atenderse exclusivamente al contenido de sus declaraciones y cláusulas y de ninguna manera al título de estas últimas.

**VIGÉSIMA PRIMERA:- GASTOS.-** Todos los gastos, honorarios e impuestos que origine este Contrato, su ratificación ante Fedatario Público y su inscripción en los Registros correspondientes serán por cuenta de "EL ESTADO".

En caso de que "EL BANCO" se vea en la necesidad de sufragar alguno de dichos conceptos, "EL ESTADO" se obliga a reembolsárselo de inmediato, autorizando e instruyendo expresamente a "EL BANCO" a que le cargue en cualquiera de las cuentas de cheques a que se hace referencia en la Cláusula Décima Tercera, de CARGO EN CUENTA DE CHEQUES que "EL ESTADO" tiene abiertas en "EL BANCO", el importe de los referidos conceptos.

**VIGÉSIMA SEGUNDA:- RESERVA, RESTRICCIÓN Y DENUNCIA DEL CONTRATO.**- “EL BANCO” se reserva expresamente la facultad de restringir el importe del Crédito o el plazo en que puede hacer uso de él “EL ESTADO”, o ambos a la vez, o a denunciar el presente Contrato, en cualquier tiempo, mediante simple aviso por escrito dado a “EL ESTADO”.

**VIGÉSIMA TERCERA:- DOMICILIOS.**- Para los efectos relativos al presente Contrato, “EL BANCO” y “EL ESTADO”, señalan como sus domicilios los siguientes:

- a) “EL BANCO”, sito en Prolongación Reforma número 1230, Colonia Cruz Manca, Alcaldía de Cuajimalpa, Código Postal 05349, Ciudad de México.
- b) “EL ESTADO”, sito en Avenida México Esquina con Abasolo, Zona Centro, Tepic, Nayarit.

**VIGÉSIMA CUARTA:- TRIBUNALES COMPETENTES.**- Son competentes los Tribunales del fuero común de la ciudad capital de “EL ESTADO” o los de la Ciudad de México, a elección de la parte que resulte actora, para conocer de cualquier controversia que se suscitase con motivo de la interpretación o ejecución de este Contrato, a cuyo efecto “LAS PARTES”, renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que pudiera corresponderles.

**VIGÉSIMA QUINTA:- MEDIOS DE PAGO Y FECHAS DE ACREDITAMIENTO.**- Los pagos que realice “EL ESTADO”, se aplicarán de acuerdo con el medio de pago utilizado de conformidad con la tabla siguiente:

| Medios de pago:                       | Fechas de acreditamiento del pago:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|---------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Efectivo                              | Se acreditará el mismo día.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Cheque                                | a) De “EL ESTADO”, se acreditará el mismo día.<br>b) De otro banco, depositado antes de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente; y después de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el segundo día hábil bancario siguiente.                                                                                       |
| Domiciliación                         | Se acreditará:<br>a) En la fecha que se acuerde con “EL ESTADO”, o<br>b) En la fecha límite de pago.                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Transferencias electrónicas de fondos | a) A través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), o mediante cargos y abonos a cuentas en el mismo EL BANCO, se acreditará el mismo día hábil en que se ordene la transferencia.<br>b) A través del Sistema de Transferencias Electrónicas, se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente al que se ordene la transferencia. |

**VIGÉSIMA SEXTA:- ESTADOS DE CUENTA.**- “EL ESTADO” y “EL BANCO” acuerdan, que “EL ESTADO” acudirá a cualquiera de las sucursales de “EL BANCO” para solicitar los estados de cuenta que este último emitirá mensualmente o en caso de tener contratado con “EL BANCO” el servicio de operaciones bancarias por medios electrónicos o Internet,

“EL ESTADO” efectuará la consulta de estados de cuenta a través de dicho servicio, en donde podrá obtener el Certificado Fiscal Digital (CFDI) del periodo fiscal que corresponda.

“EL ESTADO” manifiesta que el “EL BANCO” hizo de su conocimiento antes de la firma del presente Contrato, el contenido del mismo y de todos los documentos a suscribir, los cargos, comisiones o gastos que en su caso se generarán por su celebración y, en su caso, los descuentos o bonificaciones a que tiene derecho, y además que la tasa de interés ordinario que se aplicará al presente Crédito es tasa variable.

### PERSONALIDAD:

I.- Los CC. MIGUEL DELGADO BERNAL y DAVID ROJAS RODRIGUEZ, acreditan su personalidad como Apoderados de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, mediante los siguientes documentos:

a).- Con (i) la Escritura Pública número 42,117, de fecha 2 de junio de 2005, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, notario público suplente del Notario Público 72 de Monterrey, Nuevo León, quedando inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Nuevo León en el Folio Mercantil Electrónico número 81438 \*1, el día 7 de Junio de 2005, y (ii) Con la Escritura Pública número 55,830, de fecha 25 de mayo de 2007, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, notario público suplente del Licenciado Javier García Ávila titular de la Notaria Pública Número 72 de Monterrey Nuevo León , quedando inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Nuevo León en el Folio Mercantil Electrónico número 81438 \*1, el 4 de junio de 2007, las cuales contienen el poder general para actos de administración otorgado a favor de los CC. MIGUEL DELGADO BERNAL y DAVID ROJAS RODRIGUEZ, para que lo ejerzan en forma conjunta con cualquiera otro apoderado con las mismas facultades.

b) Con el testimonio de la Escritura Pública Número 34,071 (treinta y cuatro mil setenta y uno), de fecha 24 (veinticuatro) de Abril de 2002 (dos mil dos), pasada ante la fe del señor Licenciado PRIMITIVO CARRANZA ACOSTA, Notario Público Suplente Número 72 (setenta y dos), con ejercicio en este Distrito Registral, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito bajo el Folio Mercantil Número 64,441 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno), de fecha 22 (veintidós) de Julio de 2002 (dos mil dos), en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, y bajo el Número 7020 (siete mil veinte), Volumen 3 (tres), Libro Primero Registro Público de Comercio, Primer Distrito, de fecha 22 (veintidós) de Julio de 2002 (dos mil dos), en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cual contiene la Protocolización de (I) Las Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE y BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebradas el día 11 (once) de Marzo de 2002 (dos mil dos), (II) así como el Convenio de Fusión , suscrito en esa misma fecha. En dichos documentos constan los siguientes actos jurídicos: 1.- La fusión de ambas instituciones de crédito, la Primera como sociedad Fusionada o que se Extingue, y la Segunda como sociedad Fusionante o que Subsiste.- 2.- La modificación de la capital social de BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, para quedar en la suma de \$2,273,482,963.00 (DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).- 3.- El cambio en la denominación de BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, para quedar como BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE y reforma en consecuencia del Artículo PRIMERO de sus estatutos sociales.- 4.- El cambio de domicilio social de BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, de la Ciudad de México, Distrito Federal, a la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, y reforma en consecuencia del Artículo QUINTO de sus estatutos sociales.

Por lo que respecta a la existencia y subsistencia de la institución de crédito que representan, así como los antecedentes corporativos y sociales de la misma, éstos se encuentran contenidos en la escritura a que se hace referencia anteriormente, siendo estos los siguientes:

1.- La Escritura Pública Número 30,421 (treinta mil cuatrocientos veintiuno), de fecha 16 (dieciséis) de Marzo de 1945 (mil novecientos cuarenta y cinco), ante el señor Licenciado FERNANDO G. ARCE, quien fuera adscrito a la Notaría Número 54 (cincuenta y cuatro) del Distrito Federal, de la que fuera Titular el señor Licenciado GRACIANO CONTRERAS, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el Número 65 (sesenta y cinco), a Fojas 114 (ciento catorce), Volumen 199 (ciento noventa y nueve), Libro Tercero, en la que se hizo constar la CONSTITUCIÓN de BANCO RADIO CINEMATOGRAFICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION FINANCIERA, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, duración indefinida, capital social de \$1'000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

2.- La Escritura Pública Número 31,080 (treinta y un mil ochenta), de fecha 8 (ocho) de Agosto de 1945 (mil novecientos cuarenta y cinco), ante el señor Licenciado FERNANDO G. ARCE, quien fuera adscrito a la Notaría Número 54 (cincuenta y cuatro) del Distrito Federal, de la que fuera Titular el señor Licenciado GRACIANO CONTRERAS, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el Número 263 (doscientos sesenta y tres), a Fojas 216 (doscientos dieciséis), Volumen 235 (doscientos treinta y cinco), Libro Tercero, en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de BANCO RADIO CINEMATOGRAFICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION FINANCIERA, en la que se tomó el acuerdo de CAMBIAR SU DENOMINACION por la de BANCO REFACCIONARIO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION FINANCIERA.

3.- La Escritura Pública Número 605 (seiscientos cinco), de fecha 15 (quince) de Enero de 1948 (mil novecientos cuarenta y ocho), ante el señor Licenciado JOAQUÍN F. OSEGUERA, Titular de la Notaría Número 99 (noventa y nueve) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, Libro Tercero, Volumen 245 (doscientos cuarenta y cinco), a Fojas 28 (veintiocho) y con el Número 34 (treinta y cuatro), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REFACCIONARIO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION FINANCIERA, en la que se tomó el acuerdo de CAMBIAR SU DENOMINACION por la de CREDITO REFACCIONARIO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION FINANCIERA, aumentar su capital a la cantidad de \$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y reformar los Artículos PRIMERO, SÉPTIMO, OCTAVO, TRIGÉSIMO SEXTO y CUADRAGÉSIMO CUARTO de los estatutos sociales.

4.- La Escritura Pública Número 159,056 (ciento cincuenta y nueve mil cincuenta y seis), de fecha 6 (seis) de Diciembre de 1976 (mil novecientos setenta y seis), ante el señor Licenciado TOMÁS LOZANO MOLINA, en aquel entonces Titular de la Notaría Número 87 (ochenta y siete) del Distrito Federal, actuando como asociado y en el protocolo del señor Licenciado FRANCISCO LOZANO NORIEGA, quien fuera Titular de la Notaría Número 10 (diez) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el Número 192 (ciento noventa y dos), a Fojas 149 (ciento cuarenta y nueve), Volumen Tercero, Libro Mil Cinco, en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de FINANCIERA Y FIDUCIARIA MEXICANA, SOCIEDAD ANONIMA, FINANCIERA COLON, SOCIEDAD ANONIMA y BANCO HIPOTECARIO METROPOLITANO, SOCIEDAD ANONIMA, en la que se tomó el acuerdo de FUSIONARSE con CREDITO REFACCIONARIO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA, subsistiendo ésta última, cambiando de DENOMINACION por la de BANCO DE CREDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD ANONIMA, aumentado su capital social y reformando totalmente sus estatutos sociales.

5.- La Escritura Pública Número 165,003 (ciento sesenta y cinco mil tres), de fecha 8 (ocho) de Diciembre de 1977 (mil novecientos setenta y siete), ante el señor Licenciado FRANCISCO LOZANO

NORIEGA, quien fuera Titular de la Notaría Número 10 (diez) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el Número 300 (trescientos), a Fojas 310 (trescientos diez), Volumen 1035 (mil treinta y cinco), Libro Tercero, en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de BANCO DE CREDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD ANONIMA, en la que se tomó el acuerdo de ABSORBER POR FUSION a FINANCIERA DE FOMENTO, SOCIEDAD ANONIMA y FINANCIERA MONTERREY, SOCIEDAD ANONIMA, estas últimas como fusionadas.

6.- La Escritura Pública Número 171,500 (ciento setenta y un mil quinientos), de fecha 15 (quince) de Noviembre de 1978 (mil novecientos setenta y ocho), ante el señor Licenciado TOMÁS LOZANO MOLINA, en aquel entonces Titular de la Notaría Número 87 (ochenta y siete) del Distrito Federal, actuando como asociado y en el Protocolo del señor Licenciado FRANCISCO LOZANO NORIEGA, quien fuera Titular de la Notaría Número 10 (diez) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el Número 106 (ciento seis), a Fojas 81 (ochenta y uno), Volumen 1085 (mil ochenta y cinco), Tomo Tercero, en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO DE CREDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD ANONIMA, en la que se tomó el acuerdo de ABSORBER POR FUSION a FINANCIERA MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, subsistiendo la primera y desapareciendo la segunda.

7.- La Escritura Pública Número 192,905 (ciento noventa y dos mil novecientos cinco), de fecha 23 (veintitrés) de Octubre de 1981 (mil novecientos ochenta y uno), ante el señor Licenciado TOMÁS LOZANO MOLINA, en aquel entonces Titular de la Notaría Número 87 (ochenta y siete) del Distrito Federal, actuando como asociado y en el Protocolo del señor Licenciado FRANCISCO LOZANO NORIEGA, quien fuera Titular de la Notaría Número 10 (diez) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil Número 3,234 (tres mil doscientos treinta y cuatro), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO DE CREDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD ANONIMA, en la que se tomó el acuerdo de ABSORBER POR FUSION a POLIBANCA INNOVA, SOCIEDAD ANONIMA.

8.- El Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 29 (veintinueve) de Agosto de 1983 (mil novecientos ochenta y tres), con vigencia a partir del día 1° (primero) de Septiembre del mismo año, en el que se dispuso la TRANSFORMACION de BANCO DE CREDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, en BANCO DE CREDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO.

9.- La Escritura Pública Número 76,155 (setenta y seis mil ciento cincuenta y cinco), de fecha 22 (veintidós) de Agosto de 1985 (mil novecientos ochenta y cinco), ante el señor Licenciado LUIS FELIPE DEL VALLE PRIETO, Titular de la Notaría Número 20 (veinte) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil Número 81,513 (ochenta y un mil quinientos trece), por la que se PROTOCOLIZO el Reglamento Orgánico de BANCO DE CREDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 29 (veintinueve) de Julio de 1985 (mil novecientos ochenta y cinco).

10.- El Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 9 (nueve) de Agosto de 1991 (mil novecientos noventa y uno), en el que se dispuso la TRANSFORMACION de BANCO DE CREDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE a BANCO DE CREDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD ANONIMA, siendo aprobada previamente la transformación en Sesión del Consejo Directivo de dicha Institución de Crédito, celebrada con fecha 22 (veintidós) de Julio de 1991 (mil novecientos noventa y uno), y aprobada mediante Oficio de Autorización expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el día 7 (siete) de Agosto del mismo año, y de dicha Sesión, se levantó el acta que fue Protocolizada en la Escritura Pública Número 15,752 (quince mil setecientos cincuenta y dos), de fecha 29 (veintinueve) de Agosto de 1991 (mil novecientos noventa y uno), ante el señor Licenciado ANTONIO VELARDE VIOLANTE, Titular de la Notaría Número 174

(ciento setenta y cuatro) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal en el Folio Mercantil Número 64,441 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno); asimismo, en la escritura que se relaciona también se protocolizó el oficio de autorización y decreto antes mencionados.

11.- La Escritura Pública Número 16,276 (dieciséis mil doscientos setenta y seis), de fecha 31 (treinta y uno) de Octubre de 1991 (mil novecientos noventa y uno), ante el señor Licenciado ANDRÉS JIMÉNEZ CRUZ, Titular de la Notaría Número 178 (ciento setenta y ocho) del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como suplente y en el Protocolo del señor Licenciado ANTONIO VELARDE VIOLANTE, Titular de la Notaría Número 174 (ciento setenta y cuatro) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil Número 64,441 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO DE CREDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD ANONIMA, de fecha 27 (veintisiete) de Septiembre de 1991 (mil novecientos noventa y uno), en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de REFORMAR TOTALMENTE LOS ESTATUTOS SOCIALES, quedando con la misma denominación social, duración indefinida, domicilio en México, Distrito Federal, Capital Mínimo Fijo de \$40,000'000,000.00 (CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y máximo ilimitado.

12.- La Escritura Pública Número 44,598 (cuarenta y cuatro mil quinientos noventa y ocho), de fecha 26 (veintiséis) de Marzo de 1993 (mil novecientos noventa y tres), ante el señor Licenciado LUIS DE ANGOITIA Y GAXIOLA, Titular de la Notaría Número 109 (ciento nueve) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil Número 64,441 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO DE CREDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD ANONIMA, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de CAMBIAR LA DENOMINACION de la sociedad por la de BANCRECER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER.

13.- La Escritura Pública Número 49,262 (cuarenta y nueve mil doscientos sesenta y dos), de fecha 22 (veintidós) de Abril de 1996 (mil novecientos noventa y seis), ante el señor Licenciado LUIS DE ANGOITIA Y GAXIOLA, Titular de la Notaría Número 109 (ciento nueve) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil Número 64,441 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCRECER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha 31 (treinta y uno) de Marzo de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), en la que, entre otros, se tomaron los ACUERDOS DE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO a la suma de \$150'000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); y REFORMAR LOS ARTICULOS SEPTIMO, NOVENO, DECIMO, DECIMO PRIMERO, DECIMO NOVENO, VIGESIMO, VIGESIMO SEGUNDO, VIGESIMO QUINTO y TRIGESIMO SEGUNDO de los Estatutos Sociales.

14.- La Escritura Pública Número 49,263 (cuarenta y nueve mil doscientos sesenta y tres), de fecha 22 (veintidós) de Abril de 1996 (mil novecientos noventa y seis), ante el señor Licenciado LUIS DE ANGOITIA Y GAXIOLA, Titular de la Notaría Número 109 (ciento nueve) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil Número 64,441 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCRECER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha 29 (veintinueve) de Agosto de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), en la que, entre otros, se tomaron los ACUERDOS DE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO a la suma de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, para que en lo sucesivo quedará en total en la cantidad de SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL; y REFORMAR EL ARTICULO SEPTIMO, Y RATIFICAR LAS REFORMAS A LOS ARTÍCULOS NOVENO, DECIMO PRIMERO, DECIMO NOVENO, VIGESIMO, VIGESIMO SEGUNDO, VIGESIMO QUINTO y TRIGESIMO SEGUNDO de los Estatutos Sociales.

15.- La Escritura Pública Número 100,269 (cien mil doscientos sesenta y nueve), de fecha 23 (veintitrés) de Diciembre de 1996 (mil novecientos noventa y seis), ante el señor Licenciado IGNACIO R. MORALES LECHUGA, Titular de la Notaría Número 116 (ciento dieciséis) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil Número 64,441 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno), el día 17 (diecisiete) de Enero de 1997 (mil novecientos noventa y siete), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCRECER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha 9 (nueve) de Diciembre de 1996 (mil novecientos noventa y seis), en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de APROBAR LA FUSION de BANORO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como fusionada, con BANCRECER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como Fusionante, desapareciendo el Primero y subsistiendo el Segundo; aumentar su capital autorizado a la suma de \$2'000,000,000.00 (DOS MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y reformar el Artículo SÉPTIMO de los estatutos sociales.

16.- La Escritura Pública Número 7,170 (siete mil ciento setenta), de fecha 24 (veinticuatro) de Diciembre de 1996 (mil novecientos noventa y seis), ante el señor Licenciado JORGE J. CHÁVEZ CASTRO, Titular de la Notaría Número 30 (treinta) de Culiacán, Estado de Sinaloa, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Culiacán, Estado de Sinaloa, bajo el Número 177 (ciento setenta y siete), Libro 24 (veinticuatro) Primero de Comercio, el día 16 (dieciséis) de Enero de 1997 (mil novecientos noventa y siete), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANORO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha 9 (nueve) de Diciembre de 1996 (mil novecientos noventa y seis), en la que entre otros acuerdos, se tomó el de APROBAR la FUSION de BANORO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como fusionada con BANCRECER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como Fusionante, desapareciendo el Primero y subsistiendo el Segundo.

17.- La Escritura Pública Número 1,669 (mil seiscientos sesenta y nueve), de fecha 5 (cinco) de Noviembre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), ante el señor Licenciado ALFREDO AYALA HERRERA, Titular de la Notaría Número 237 (doscientos treinta y siete) de la Ciudad de México, Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil Número 64,441 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno), de fecha 18 (dieciocho) de Noviembre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCRECER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha 3 (tres) de Noviembre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), en la que entre otros, se tomó el ACUERDO DE REFORMAR TOTALMENTE LOS ESTATUTOS SOCIALES, LA ACEPTACION, SUSCRIPCION Y PAGO DE VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTAS TREINTA Y SEIS MIL ACCIONES ORDINARIAS NOMINATIVAS DE LA SERIE "O" POR EL INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO Y LA DESIGNACION COMO ADMINISTRADOR CUATELAR DE DON FRANCISCO GONZALEZ MARTINEZ, para quedar con la actual denominación, duración indefinida, domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, con capital de \$2,343'600,000.00 (DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), con cláusula de Admisión de Extranjeros.

18.- La Escritura Pública Número 6,411 (seis mil cuatrocientos once), de fecha 24 (veinticuatro) de Enero del 2002 (dos mil dos), ante el señor Licenciado ALFREDO AYALA HERRERA, Titular de la Notaría Número 237 (doscientos treinta y siete) de la Ciudad de México, Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil Número 64,441 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno), de fecha 18 (dieciocho) de Noviembre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas

de BANCRECER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha 3 (tres) de Diciembre del 2001 (dos mil uno), en la que, entre otros, se tomó el ACUERDO DE AUMENTA EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD EN LA CANTIDAD \$2,343'600,000.00 (DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), con lo que el Capital Social ascendería a la cantidad de \$4,687'200,000.00 (CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), el cual sería suscrito y pagado parcialmente reformándose en consecuencia el Artículo SEPTIMO de los Estatutos Sociales. Asimismo a esta fecha el capital suscrito y pagado de la sociedad ascendía a la cantidad de \$2,500'000,000.00 (DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

II.- El C. **ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA**, acredita su carácter de Gobernador Constitucional del Estado Nayarit, con copia de la Constancia de Mayoría y Validez de Gobernador del Estado emitida por el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit de fecha 28 de junio de 2017.

III.- El C. **JUAN LUIS CHUMACERO DÍAZ**, acredita su personalidad como Secretario de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit, con la copia del nombramiento de fecha 19 de septiembre de 2017 emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, el L.C.P. Antonio Echevarría García.

## GENERALES

1) El C. **MIGUEL DELGADO BERNAL**, por sus generales manifiesta ser de nacionalidad mexicana, mayor de edad, originario de Santiago Ixcuintla, Nayarit, en donde nació el día 28 de noviembre de 1974, Casado, Funcionario Bancario, con domicilio en Av. México número 46 sur col centro, Tepic Nayarit.

2) El C. **DAVID ROJAS RODRIGUEZ**, por sus generales manifiesta ser de nacionalidad mexicana, mayor de edad, originario de Tepic, Nayarit, en donde nació el día 2 de octubre de 1977, Casado, Funcionario Bancario, con domicilio en Av. México 46 Sur, Col Centro, Tepic, Nayarit CP 63000.

3) El C. **ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA**, por sus generales manifiesta ser de nacionalidad mexicana, mayor de edad, originario de Tepic, Nayarit, en donde nació el día 22 de abril de 1973, Casado, Funcionario Público, con domicilio en Rancho el Quevedeño SN, Colonia Prieto Crispin, Tepic Nayarit. Código Postal 63174.

4) El C. **JUAN LUIS CHUMACERO DÍAZ**, por sus generales manifiesta ser de nacionalidad mexicana, originario de Acaponeta, Nayarit, en donde nació el día 13 de abril de 1973, soltero, Funcionario Público, con domicilio en Ostión número 54, Fraccionamiento las Brisas, Tepic Nayarit. Código Postal 63117.

El presente contrato se firma en cinco tantos en la Ciudad de Tepic, Nayarit, el día 10 (diez) del mes de junio de 2020 (dos mil veinte).

Por "EL ESTADO"  
ESTADO DE NAYARIT

  
C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA  
Gobernador Constitucional del Estado

  
C. JUAN LUIS CHUMACERO DÍAZ  
Secretario de Administración y Finanzas



GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

El presente documento quedó inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública de conformidad con los artículos 52, 53, 54, 55, 56 y 57 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.

Inscripción No. SAFRED - CP 009 / 2020

Tepic, Nayarit. 10 DE JUNIO DE 2020

*Jose Luis Bernal*

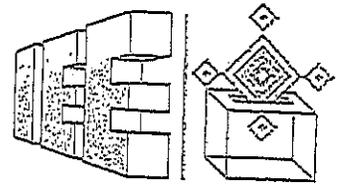
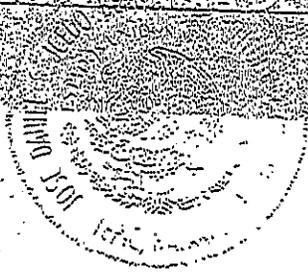
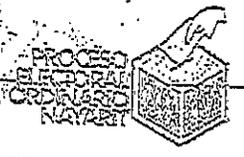
EL BANCO"  
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.,  
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE  
GRUPO FINANCIERO BANORTE  
Representado Por:

  
C. MIGUEL DELGADO BERNAL  
Apoderado

  
C. DAVID ROJAS RODRIGUEZ  
Apoderado

La presente hoja de firmas es parte integrante del Contrato de Apertura de Crédito Simple sin Garantía, que celebran por una parte Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y por la otra el Estado de Nayarit, hasta por la cantidad de \$177'000,000.00 (ciento setenta y siete millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) de fecha 10 (diez) de junio del año 2020 (dos mil veinte).





Instituto Estatal Electoral de Nayarit

### CONSEJO LOCAL ELECTORAL

El Consejero Presidente del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, en cumplimiento a la resolución tomada en la sesión de fecha 15 quince de junio de 2017 dos mil diecisiete por este cuerpo colegiado, en la que se efectuó el cómputo y se declaró la validez de la elección para Gobernador/a del Estado de Nayarit, así como la elegibilidad del candidato que obtuvo la mayoría de votos, en términos de lo establecido por el artículo 62 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 135, apartado C de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 87, fracción XX y, 209 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit; y atento a los resultados de la elección en cita; el Consejero Presidente del Consejo Local Electoral ha resuelto expedir la presente

### Constancia de Mayoría y Validez

al Ciudadano

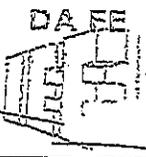
**Antonio Echevarría García**

Postulado como candidato al cargo de Gobernador del Estado de Nayarit para el periodo 2017-2021, en razón de haber obtenido el mayor número de votos en la elección de referencia, y cumplir con los requisitos de elegibilidad que establece la Constitución Política del Estado de Nayarit.

Se expide la presente en Tepic, Nayarit; a los 28 veintiocho días del mes de junio de 2017 dos mil diecisiete.

### CONSEJO LOCAL ELECTORAL

DR. CELSO VALDERRAMA  
DELGADO



ENCARGADA DE DESPACHO DE  
LA SECRETARÍA GENERAL

ENCARGADA DE DESPACHO DE  
LA SECRETARÍA GENERAL

CONSEJERO PRESIDENTE

ENCARGADA DE DESPACHO DE  
LA SECRETARÍA GENERAL

FIRMA DEL INTERESADO

RECIBI ORIGINAL  
20 JUN 2017





Tepic, Nayarit; 19 de septiembre de 2017.

PODER EJECUTIVO  
NAYARIT

L.C. JUAN LUÍS CHUMACERO DÍAZ  
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de Nayarit, 13, 31 fracción II y 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, tengo a bien nombrarlo:

SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Hago de su conocimiento lo anterior para los efectos legales a que haya lugar, esperando que en todo momento cumpla con su función, adecuando su actuación conforme a nuestra Ley Fundamental y a las Leyes que de ella emanen; siempre en beneficio del pueblo de Nayarit y de México.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

L.C.P. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

SECRETARÍA DE INTERIORES



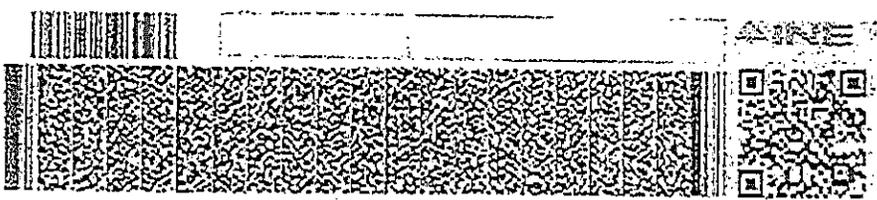
MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE  
CHUMACERO  
DIAZ  
JUAN LUIS  
DOMICILIO  
COSTON 51  
FRACC. LAS BRISAS 53117  
TEPIC, NAY.

FECHA DE NACIMIENTO  
13/04/1973  
SEXO  
M

CLAVE DE ELECTOR CHDZJN73041318H000  
CURP CUDJ730413HINTFZV01 AÑO DE REGISTRO 1991 06  
ESTADO 18 MUNICIPIO 017 SECCION 0922  
LOCALIDAD 0001 ENSION 2016 VIGENCIA 2028



*[Handwritten signature]*

*[Official stamp]*  
SECRETARÍA DE INTERIORES  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARA VOTAR

IDMEX1526235538<<0922030603719  
7304132H2612317MEX<06<<09108<6  
CHUMACERO<DIAZ<<JUAN<LUIS<<<<<

Tepic, Nayarit a 28 de Abril de 2020.

**A QUIEN CORRESPONDA.**

**Asunto: Opinión Favorable de Financiamiento.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73 y 74 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 8, 9 fracción II, 25, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit; 31 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios; se emite la opinión favorable de viabilidad para contratar préstamo Quirografario en las mejores condiciones del mercado por la cantidad de \$177'000,000.00 (Ciento Setenta y Siete Millones de Pesos 00/100 M.N.), a favor del Gobierno Estado de Nayarit, recursos que deberán ser destinados para solventar necesidades de corto plazo, atendiendo las insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Se emite la presente para todos los efectos financieros y legales que haya lugar.

**“COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE GASTO Y FINANCIAMIENTO”**



**L.C. JUAN LUIS CHUMACERO DIAZ**  
Secretario de Administración y Finanzas



**ARQ. AIDE HERRERA SANTANA**  
Secretaría de la Contraloría General



**LIC. JOSE DAVID GUERRERO CASTELLON**  
Secretario de Desarrollo Sustentable



ACTA DE APERTURA DE LAS OFERTAS EN FIRME RECIBIDAS POR LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, COMO PARTE DEL PROCESO COMPETITIVO PARA LLEVAR A CABO LA CONTRATACION DE UN FINANCIAMIENTO A CORTO PLAZO POR \$177'000,000.00 (CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), MAS ACCESORIOS FINANCIEROS, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 26 PENULTIMO PARRAFO Y 30 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, VIGENTE A PARTIR DEL 28 DE ABRIL DE 2016.

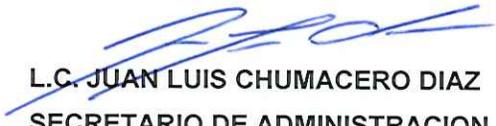
SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DIA 07 DE MAYO DE 2020, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, UBICADA EN PALACIO DE GOBIERNO, SE LLEVO A CABO LA APERTURA DE LAS OFERTAS EN FIRME RECIBIDAS DE LAS POSIBLES INSTITUCIONES ACREDITANTES, CUYAS PRINCIPALES CARACTERISTICAS SE CONSIGNAN EN EL CUADRO COMPARATIVO QUE SE ADJUNTA, ESTANDO PRESENTES EL L.C. JUAN LUIS CHUMACERO DÍAZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS; LA ARQ. AIDE HERRERA SANTANA, SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL; EL LIC. MIGUEL ENRIQUE GONZÁLEZ DE LA CRUZ, SUBSECRETARIO DE INGRESOS; EL L.C.P. ERIKA PATRICIA FLORES HERNÁNDEZ, DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS FEDERALES Y LA L.C. ANGELICA MARÍA GONZÁLEZ CHAVEZ, COORDINADORA DE COMISARIOS PÚBLICOS DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL.

SE HACE CONSTAR: QUE BANAMEX, S.A., SANTANDER, S.A., BBVA BANCOMER, S.A., BANCO SCOTIABANK INVERLAT, BANCO AZTECA Y BANCO HSBC S.A., EMITIERON SUS RESPECTIVOS COMUNICADOS EN LOS QUE MANIFIESTAN QUE EN ESTA OCASIÓN NO PARTICIPAN CON OFERTA ALGUNA; SE RECIBIO UNA PROPUESTA EN FIRME DEL BANCO BANORTE, S.A.; QUE DE ACUERDO AL ANÁLISIS DE LA MISMA, CUMPLE CON LAS CONDICIONES ACTUALES DE MERCADO, PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO ES FACTIBLE DE CUMPLIR POR LA CANTIDAD



OFERTADA, DE AHI QUE SE SOLICITA LA FORMALIZACION DEL CREDITO, HASTA POR UN MONTO TOTAL DE \$177'000,000.00.

SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA PARA TODOS LOS EFECTOS FINANCIEROS Y LEGALES A QUE HAYA LUGAR.



L.C. JUAN LUIS CHUMACERO DIAZ  
SECRETARIO DE ADMINISTRACION  
Y FINANZAS



ARQ. AIDE HERRERA SANTANA  
SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL



LIC. MIGUEL ENRIQUE GONZALEZ DE LA CRUZ  
SUBSECRETARIO DE INGRESOS



L.C.P. ERIKA PATRICIA FLORES HERNANDEZ  
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS FEDERALES

*Angelica Ma. Glez. Chavez*  
L.C. ANGÉLICA MARIA GONZALEZ CHAVEZ  
COORDINADORA DE COMISARIOS PUBLICOS  
DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL

ÉSTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL ACTA DE APERTURA DE LAS OFERTAS EN FIRME RECIBIDAS POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, COMO PARTE DEL PROCESO COMPETITIVO PARA LLEVAR A CABO LA CONTRATACIÓN DE UN FINANCIAMIENTO A CORTO PLAZO POR 177'000,000.00 (CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), MÁS ACCESORIOS FINANCIEROS, CELEBRADA EL 07 DE MAYO DE 2020.



En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos a los 25 veinticinco días del mes de mayo de 2007 dos mil siete, Yo Licenciado PRIMITIVO CARRANZA ACOSTA, Notario Suplente del Licenciado JAVIER GARCÍA AVILA Titular de la Notaría Pública Número 72 setenta y dos y Notarios del Patrimonio Inmueble Federal, con ejercicio en este Municipio, HAGO CONSTAR:



I.- Que ante mí compareció la Licenciada AURORA CERVANTES MARTINEZ, quien actuó como Secretario del Consejo de Administración de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en la sesión celebrada el día 26 veintiséis de abril de 2007 dos mil siete, en los términos del artículo 10 diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en la que se adoptaron, entre otros, los siguientes acuerdos:

OTORGAMIENTO Y REVOCACIÓN DE PODERES

II.- Que ocurre a PROTOCOLIZAR en lo conducente el Acta levantada con motivo de la Sesión referida en el párrafo anterior, exhibiéndome para tal efecto el Libro de Actas de la Sociedad, el cual Yo, el Notario doy fe de tener a la vista, de la cual transcribo a continuación en lo conducente como sigue:

"BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.,

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE,

GRUPO FINANCIERO BANORTE

Abril 26, 2007

SESION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

LUGAR:- Torre Santa Fe Banorte, ubicada en Av. Prolongación Reforma No. 1230, Col. Cruz Manca Santa Fe, Delegación Cuajimalpa, México, D.F

FECHA:- 26 de Abril del 2007, a las 11:00 horas.

PRESIDENTE:- Don Roberto González Barrera.

SECRETARIO:- Doña Aurora Cervantes Martínez.

CONVOCATORIA:- Mediante invitación personal dirigida a todos los miembros del Consejo de Administración.

ASISTENCIA:- CONSEJEROS PROPIETARIOS

Don Roberto González Barrera

Don Rodolfo Barrera Villarreal

Doña Bertha González Moreno

Don David Villarreal Montemayor

Don Francisco Alcalá de León

Don Eduardo Livas Cantú

Don Herminio Blanco Mendoza

Don Ricardo Martín Bringas

Don Manuel Aznar Nicolin

Don Jacobo Zaidenweber Cvilich

Don Luis Peña Kegel

CONSEJEROS SUPLENTE

Don Javier Martínez Abrego

COMISARIO

Don Carlos Alberto García Cardoso

SECRETARIO

Doña Aurora Cervantes Martínez

TAMBIEN ASISTIERON A LA JUNTA

Don Roberto González Moreno

Consejero Suplente

Don Juan González Moreno

Consejero Suplente

Don Manuel Sescosse Varela

- Don German Fco. Moreno Pérez -----
- Consejero Suplente -----
- Don Simon Nizri Cohen -----
- Consejero Suplente -----
- Don Isaac Hamui Mussali -----
- Consejero Suplente -----
- Don Cesar Verdes Quevedo -----
- Consejero Suplente -----
- Don Sergio Garcia Robles-Gil -----
- Consejero Suplente -----
- Don Joaquín López-Dóriga López-Ostolaza -----
- Director General Corporativa -----
- Don Gerardo Coindreau Farias -----
- Director General de Administración Integral de Riesgos -----
- Don Román Martínez Mendez -----
- Director General de Auditoria -----
- Doña Alma Rosa Moreno Razo -----
- Director General de Administración -----
- Don Alejandro Valenzuela del Río -----
- Director General de Tesorería, Casa de Bolsa y Relaciones con -----
- Inversionistas -----
- Don Antonio Ortiz Cobos -----
- Director General de Banca Corporativa y Banca Empresarial -----
- Don Luis Fernando Orozco Mancera -----
- Director General Recuperación de Activos -----
- Don Prudencio Frigolet Gómez -----
- Director General de Tecnología y Operaciones -----
- Doña Cecilia Miller Suárez -----
- Directora General de Mercadotecnia -----
- Don Eduardo Sastre de la Riva -----
- Director General de Relaciones Institucionales -----
- Don Enrique Castillon Vega -----
- Director General de Ahorro y Previsión -----

----- En virtud de existir el quórum estatutario requerido, el señor Don Roberto González Barrera declaró legalmente instalada la sesión del Consejo de Administración y procedió a dar lectura y proponer el siguiente: -----

----- **ORDEN DEL DÍA:** -----

----- **.....VI.- ASUNTOS GENERALES.** -----

•----- **.....OTORGAMIENTO Y REVOCACIÓN DE PODERES.** -----

----- Una vez aprobado el Orden del Día, se procedió a desahogarlo como a continuación se indica: -----

----- **.....VI.- ASUNTOS GENERALES.** -----

•----- **.....OTORGAMIENTO Y REVOCACIÓN DE PODERES.** -----

----- Don Roberto González Barrera, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración, sometió a consideración de los Consejeros presentes, el otorgamiento y revocación de poderes. -----

----- Previas las deliberaciones del caso, los Consejeros presentes acordaron por unanimidad de votos los siguientes: -----

----- **ACUERDO DECIMO TERCERO:-** Se nombra con el carácter de Apoderados de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, a las siguientes personas: -----

- ADRIAN ALEXANDER DIAZ CASTILLO ----- ALEJANDRO MUÑOZ VAZQUEZ -----
- ALAN RAFAEL GONZALEZ FLORES ----- ALMA DELIA FRAYRE ROMERO -----
- ALEJANDRA ALVARADEJO RUIZ ----- ALONSO BLANCO HERNANDEZ -----
- ALEJANDRA ARMINDA OJEDA AGUIRRE ----- AMERICO ELIZONDO CANTU -----



NOTARIA PUBLICA No. 72  
SOPLENTE  
LIC. PRIMITIVO CARRANZA ACOSTA  
MONTERREY, N. L. MEXICO  
PRIMER DISTRITO  
REGISTRAL

- |                                               |                                            |
|-----------------------------------------------|--------------------------------------------|
| ----- BEATRIZ ADRIANA SANCHEZ SALDIVAR-----   | JUAN JOSE AYALA GUTIERREZ-----             |
| ----- BEATRIZ PEREZ MANCILLA-----             | JULIO ARZATE FLORES-----                   |
| ----- CARLOS ALBERTO BERBENA PITONES-----     | JULIO CESAR GUZMAN PEÑALOZA-----           |
| ----- CARLOS ALBERTO IBARRA DIAZ-----         | LILIANA MARIBEL VILLARREAL LEIJA-----      |
| ----- CARMEN GUADALUPE GARCIA VALDEZ-----     | LILIANA MONTSERRAT CARDENAS OLVERA-----    |
| ----- CESAR RENE MENDOZA CHAIDEZ-----         | LUIS CARLOS MILLAN DEL PINO-----           |
| ----- CRISTOPHER ROMERO HERNANDEZ-----        | LUZ ELENA LOPEZ HARO-----                  |
| ----- DAVID ROJAS RODRIGUEZ-----              | MARIA CECILIA CASTAÑEDA LEAL-----          |
| ----- DIANA OVIEDO FRAUSTO-----               | MARIA DE LOS ANGELES FLORES AMAYO-----     |
| ----- DEYANIRA RODRIGUEZ GONZALEZ-----        | MARIA DEL CARMEN VELASCO ESTRADA-----      |
| ----- EDUARDO CERVANTES OCAMPO-----           | MARIA EUGENIA GONZALEZ ANAYA-----          |
| ----- ELISA MAUL OJEDA-----                   | MARIA GUADALUPE GONZALEZ ESQUIVEL-----     |
| ----- ELIZABETH DEL CARMEN MOLINA GARCIA----- | MARIA ISELA PACHECO TELLO-----             |
| ----- ELVIA PEREZ ORDUÑEZ-----                | MARIA SUSANA PINZON HERNANDEZ-----         |
| ----- ENRIQUE ASCENCIO RIVAS-----             | MARY CARMEN ALVARADO SERNA-----            |
| ----- ERIC ARTURO CLEMENTE MARTINEZ-----      | MAURICIO MENESES MARTINEZ-----             |
| ----- ESTELIA MARCELA ZAVALA LOZANO-----      | MERCEDES GUILLERMINA RAMIREZ BEJARANO----- |
| ----- FABIOLA LOPEZ NAVARRETE-----            | MIGUEL ANGEL FRISCIONI VILLAFAÑA-----      |
| ----- FERNANDO RUIZ CHOREÑO-----              | MIGUEL ANGEL VERGARA GOMEZ-----            |
| ----- FRANCISCO ARTURO MORENO ENRIQUEZ-----   | MIGUEL JAVIER HULLER GRIGNOLA-----         |
| ----- GABRIELA FLORES WHITAKER-----           | MIRIAM ESTRADA BAILON-----                 |
| ----- GABRIELA GUERRERO RAMIREZ-----          | MIRNA EMPERATRIZ MORA BARRERA-----         |
| ----- GRISELDA DOMINGUEZ MARTINEZ-----        | NOE ALEXANDER MEJIA COTOC-----             |
| ----- GUADALUPE GALLEGOS RODRIGUEZ-----       | NORA LILIA JAIMES GARCIA-----              |
| ----- HECTOR HERNANDEZ ACOSTA-----            | NUBIA DOLORES BENITEZ TORRES-----          |
| ----- ILIANA CLARIVEL RAMIREZ MORENO-----     | OSWALDO HERNANDEZ BARAJAS-----             |
| ----- IMELDA TORT CHAVEZ-----                 | RAFAEL NOVOA CERRITOS-----                 |
| ----- IRIS GOMEZ MORENO-----                  | RAMIRO SANDOVAL NEGRETE-----               |
| ----- IRMA KARINA DEDOW ALVAREZ-----          | RICARDO ISMAEL CERVERA GIO-----            |
| ----- JACQUELINE ROMO BARBA-----              | ROBERTO EUGENIO VILLANUEVA GARZA-----      |
| ----- JANNETT LUCILA VARGAS SANTANA-----      | ROCIO DEL CONSUELO MORA GARCIA-----        |
| ----- JESSICA LILIANA MUÑOZ PERRONI-----      | RODRIGO COLIN CAMACHO-----                 |
| ----- JORGE ELEAZAR SARABIA MAGAÑA-----       | RUBEN DOLORES VALENZUELA-----              |
| ----- JORGE PEREZ MARTINEZ-----               | RUBEN GUADALUPE GONZALEZ ARREDONDO-----    |
| ----- JORGE RUBEN MONTENEGRO MARTINEZ-----    | SALOMON OMAR MUÑOZ CARDENAS-----           |
| ----- JOSE DE JESUS REJON SABIDO-----         | SANDRA LUZ CARRASCO CONTRERAS-----         |
| ----- JOSE EDUARDO RAMIREZ DIAZ-----          | SUJEIT FERRER SANDOVAL-----                |
| ----- JOSE JORGE VALADEZ MUÑETON-----         | URIEL LOPEZ QUIROZ-----                    |
| ----- JOSUE DEL FIERRO RODRIGUEZ-----         | VIRGINIA ALVAREZ CAMACHO-----              |
| ----- JUAN ANTONIO CUEVAS CHAVEZ-----         | -----                                      |

-----ACUERDO DECIMO CUARTO:- Se otorga en favor de los apoderados nombrados en el Acuerdo que antecede, los siguientes poderes, mismos que podrán ser ejercidos tanto en la República Mexicana como en el extranjero.-----

-----a).- PODER GENERAL para la realización de Actos de Administración sobre los bienes y negocios de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo el 2448-dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley.-----

-----b).- PODER GENERAL para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, o por cualquier otro título suscribir títulos de crédito, excluyendo la posibilidad de otorgar avales, en los términos del Artículo 9º-noveno, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

# NOTARIA

**TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO QUE CONTIENE  
EL OTORGAMIENTO DE PODERES GENERALES,  
QUE OTORGA "BANCO MERCANTIL DEL NORTE"  
SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA  
MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.**

**R.P.P.  
MONTERREY  
NUEVO LEON.**

**1837      40,277      30 DE OCTUBRE DEL AÑO 2013.**

**Alejandro E. Pérez Teuffer Fournier**

**Av. de los Bosques No. 137 esq. Fte. De Cascada  
Lomas de Tecamachalco, C.P. 53950  
Huixquilucan, Estado de México  
Tel.: 59 50 01 00 con 10 líneas  
Fax: 59 50 01 02**



Alejandra E. Perez Teuffer Fournier

Notario Publico No. 44

CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN  
ESTADO DE MEXICO

CUARENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE -----  
PODERES GENERALES -----  
"BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA  
MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE. -----

LIBRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE ----- APTF/MCBV/ASS/ARR.  
INSTRUMENTO CUARENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE -----  
HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, a treinta de octubre del año dos mil trece -----  
ALEJANDRO EUGENIO PEREZ TEUFFER FOURNIER, titular de la notaria número cuarenta y  
cuatro del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, hago constar EL OTORGAMIENTO  
DE PODERES GENERALES, que otorga "BANCO MERCANTIL DEL NORTE" SOCIEDAD  
ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en lo  
sucesivo "EL PODERANTE", representado en este acto por los señores Héctor Martín Ávila  
Flores, (quien también acostumbra usar el nombre Héctor Ávila Flores) y Federico Santos  
Cernuda a favor de las personas que se mencionan a continuación, para que lo ejerciten al tenor  
de las siguientes. -----

-----CLAU S U L A S-----

PRIMERA.- "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE  
BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, representada como ha quedado dicho,  
otorga a favor de las personas que se mencionan a continuación, los siguientes poderes, mismos  
que podrán ser ejercidos tanto en la República Mexicana como en el extranjero. -----

- AARON ISAAC GUTIERREZ CAVAZOS -----
- ADRIAN ANGEL ARROYO -----
- ADRIANA FERNANDEZ OLIVERA -----
- AGUSTIN PEREZ VILLASEÑOR -----
- ALBERTO ARREDONDO GONZALEZ -----
- ALEJANDRA IRACEMA SANCHEZ GUEVARA -----
- ALEJANDRO REYES GARCIA -----
- ALFREDO DE JESUS CARDENAS ACUÑA -----
- ALFREDO DEL PUERTO ARIAS -----
- ALMA DELIA CHAVEZ ENRIQUEZ -----
- ALMA KAORY RUIZ CLEMENTE -----
- ALMA LETICIA HUANTE OTERO -----
- ALMA LORENA CRUZ HERNANDEZ -----
- ANA AMELIA DE LA CERDA CARDENAS -----
- ANA BEATRIZ AVENDAÑO BUSTAMANTE -----
- ANA LAURA VAZQUEZ GARRIDO -----
- ANA LILIA VASQUEZ DUARTE -----
- ANDRES MARCELO LEDEZMA CARDENAS -----
- ANGEL ARMANDO FLORES GONZALEZ -----
- ANGEL ENRIQUE MORALES LUNA -----
- ANGELICA SANCHEZ ALTAMIRANO -----
- ANTONIA ANTONIO RUIZ -----
- ANTONIO DE JESUS GOMEZ PAREDES -----
- ARMANDO RAUL LOPEZ LOPEZ -----
- ARTURO ISAIAS DE LEON MONTECLARO -----
- AZIEL MARIO VAZQUEZ ISLAS -----
- BERENICE ALVAREZ SALAS -----
- BLANCA GUADALUPE RAMIREZ GONZALEZ -----
- BRENDA DEYANIRA HERRERA REYES -----
- BRENDA ESKARLENY SALAZAR NIGENDA -----
- CARLOS ALBERTO GUTIERREZ RAMIREZ -----
- CARLOS RENE DE LA CRUZ GALINDO -----
- CELERINO MONDRAGON FERNANDEZ -----
- CESAR BADILLO PADILLA -----
- CESAR BAEZA AGUILERA -----

COTEJADO